

	Pesetas.
visionamiento de carbón, petróleo, municiones, etc..	1.575.000
Dos máquinas flotantes de 100 toneladas.....	1.000.000
	<hr/>
	5.475.000
<b>RESUMEN</b>	
Obras en Ferrol.....	3.900.000
Idem en Cádiz.....	9.075.000
Idem en Cartagena.....	6.350.000
Idem en puertos de refugio.	3.800.000
Material flotante.....	5.475.000
	<hr/>
	28.600.000

Los diques de Ferrol y Cartagena, así como la ampliación de la dársena de este último Arsenal, no se contratarán hasta que las enseñanzas deducidas de la guerra actual permitan determinar sus características.

Los precios consignados son estimaciones aproximadas, y las diferencias se compensarán dentro de la suma total.

El importe total de las obras se satisfará en seis años, por anualidades que se incluirán, previo acuerdo del Consejo de Ministros, en el presupuesto de gastos del Estado.

La adjudicación se verificará por concurso de proposiciones libres, que podrán comprender la totalidad ó parte de las obras, El Gobierno podrá aceptar libremente las que estime más ventajosas ó rechazarlas todas, teniendo en cuenta la garantía que represente el postor por su crédito industrial y el plazo ofrecido para la ejecución y entrega de la obra.

La habilitación de local, talleres y material de enseñanza para la Escuela de Ingenieros y Maquinistas podrá ejecutarse total ó parcialmente por gestión directa y sin formalidades de concurso ó subasta.

Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para llevar hasta los arsenales las vías férreas de las tres bases navales, con la mayor urgencia, á fin de que puedan ser utilizadas para facilitar las obras que comprende esta ley, así como el dragado en los canales de acceso en los puertos comerciales.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de su cargo D. Joaquín Carri y Rivera, Cónsul de primera clase en Veracruz, declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á dieciséis de Septiembre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Casares y Gil, Cónsul de segunda clase en Salónica,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Veracruz; en la inteligencia que este nombramiento corresponde al segundo turno del artículo 8.º título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 59 y 66 del Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo á la instancia de D. Luis de Silva y Fernández de Córdova, Conde de Pie de Concha, Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores,

Vengo en declarar le jubilado con la clasificación que de derecho le corresponde y los honores de Mi Embajador.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Heredia y Livermore, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Estado y segundo Introdutor de Embajadores,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Manuel Multedo y Cortina, Mi Ministro Residente en Bucarest, Sofía y Belgrado, y en atención á no haber funcionario cesante de la categoría inmediata superior que tenga solicitada la vuelta al servicio activo,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, disponiendo que continúe desempeñando dicha Legación; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente, y disponer que con esta categoría y como Jefe de la Sección de Protocolo y Ordenes y segundo Introdutor de Embajadores, continúe prestando sus servicios en dicho Departamento; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Salcedo y Barreto, Secretario de segunda clase en la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á dicho Departamento; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1891,

Vengo en nombrarle Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y único de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.